# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda ciase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCTV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 29 DEL AÑO 2012.

No.39

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

#### SUMARIO

# LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1200.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......PAG. 2

DECRETO NUM. 1201.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......PAG. 9

DECRETO NUM. 1264.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......PAG. 11

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al ctorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fenaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernado Estado y hará que se publique y se cumpla,

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 6 de junio de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI

DIP. MARVENE ALDECO REVES RETÁNA SEGRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS GUERO SECRETABIO: Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierto, Centar ST 2 10 de sentiembre del 2012. EL GOBERNA CONSTRUCIONAL DEDESTADO.

LIC. GEBINO QUÉ MAS PAGUDO

EL SECKETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CP.A. JESÚS EXILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico dusted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO APENO ES LA PAZ"
Tialixiac de Cabrera, Centro, Osac, a 10 de septiembre del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO A TÍNEZ ÁLVAREZ

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Numero 1264, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



LIC GABBNO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUN MARITA/FIES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, NA TEMBO A BIEN, APROBAR LO SIQUENTE.

DECRETO NUM. 1321

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL, 2012.

> TÍTULO PRIMERO. INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

#### CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de eneró al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Tepetlapa, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	PESOS
INGRESOS PROPIOS	176,200.00
IMPUESTOS	25,000.00
Del impuesto predial	15,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	10,000.00
DERECHOS	83,200.00
Alumbrado Público	10,000.00
Mercados	17,100.00
Rastro	1,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	10,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	14,000.00
Aguz polable .	30,600.00
PRODUCTOS	53,000.00

Derivado de bienes muebles	50,000.00
Productos financieros	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Mulias .	15,000.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	3,461,042.00
Fondo Municipal de Participaciones	2,309,756.00
Fondo de Fornento Municipal	952,506,00
Fondo Municipal de Compensación	139,763.00
Fondo Municipal sobre al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	59,017.00
APORTACIONES FEDERALES	8,153,086.42
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,189,450.10
ondo de Aponaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,963,636.32
NGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Estatales	2.00
TOTAL DE INGRESOS	11,790,330.42

### TITULO SEGUNDO. IMPUESTOS.

#### CAPÍTULO PRIMERO. DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La basa del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y designe la Tesoreria Municipal. términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La lasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 5.- En ningún caso el impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$103.90 para predios urbanos y \$51.95 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

#### CAPÍTULO SEGUNDO. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 16.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 1% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares
  - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - d. Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 12.- Tratândose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 13.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a. Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyente o contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b. Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c. Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y decumentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- Hora señalada para que inicie el evento.

#### 16 QUINTA SECCIÓN

#### SÁBADO 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012

111 Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal deniro de los tres dias hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- i. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los bolatos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la tesoreria municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 14.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 inciso Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 15.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio. Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro. Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

> TÍTULO TERCERO. DE LOS DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO. ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SEGUNDO. MERCADOS.

ARTÍCULO 17.- Por la prestación de servicios de administración de que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el articulo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

00	210	EDY	n n	110	76

MENSUAL

Puestos fijos en mercados construidos (kiosco y mercado municipal)

\$ 75.00

Vendedores ambulantes o esporádicos

\$8.00 M.L.

CAPITULO TERCERO.

RASTRO.

en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda siguiente cuota:

siguientes cuotas:

•	CONCEPTO	MEDIDA	CUOTA
3	Matanza de:		
	a) Ganado Bovino	cabeza	\$ 50,00
- 1	b) Ganado porcino por cabeza	caheza	40.00

#### CAPÍTULO CUARTO.

cabeza

30.00

LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 19.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

						3.00	100	9.35	100 000										
			30			 45.5	RII		1.3		 EF	77 6	. 717	9		170	See 25. 3	C.	100
		O.13	5.00			W.	44.45	. (0)	11	1.0		112	- 1						12
													150000			40.00			1550
	r.		erci	-1			rnn	00										133	
	U	ли	JI G	oi .			500	1111			5.7	100.	m.				Åη	1001	
			4.50									IVV.	UV				43H	del	

ARTÍCULO 20.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 3. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 4. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza

ARTÍCULO 21.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

#### CAPÍTULO QUINTO.

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

#### CAPITULO SEXTO. AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 23.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO

CUOTA

**PERIODICIDAD** 

Uso domestico

\$ 20.00

Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar ARTÍCULO 18.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales reconexiones de agua potable de las redes a los predios que se pagará de acuerdo a la

TÍTULO CUARTO.

PRODUCTOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DERIVADO DE BIENES MUEBLES.

ARTÍCULO 24.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás

relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO

CHOTA

Conexión a la red de agua potable

100.00

TÍTULO SÉPTIMO. APORTACIONES FEDERALES.

#### CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 31.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TÍTULO OCTAVO. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

CONCEPTO MEDIDA CUOTA

Arrendamiento de retroexcavadora Hora \$ 350.00

Arrendamiento de volteos Viaje de arena \$ 650.00

Viaje de grava \$ 2,200.00

CAPÍTULO SEGUNDO. PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 25.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO. APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO. APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Qaxaca, en relación a:

I. Multas

#### CAPÍTULO SEGUNDO. MULTAS.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	COM.	EPTO		O1103940
		JE: 10		CUOTAS
Escandalo en	la via pública.		7	
	ia via publica.			\$ 500.00
Y:				
Tirar basura e	n la via publica			\$ 700.00
				\$ 100.00

ARTÍCULO 29.- Los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

## TÍTULO SEXTO. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES.

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a trayés de convenios o programas.

ARTÍCULO 33.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas fisicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 34.- Solo podrán obtenerse emprésitios o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oazaca

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Oax., 08 de agosto de 2012. .

DIP: FRANCISCO MARTINEZ NERI PRESIDENTE.

> DIP. MARLEME A DEOD VIEVES RETANA SECRETARIA.

DIP. MARIA MERCEDES ROJAS SALDANA

SECRETARIA.

DIP. ALE POR TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

#### 18 QUINTA SECCIÓN

#### SÁBADO 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Goberno, Ceraro, Organio de Septismbre del 2012.
EL GOBERNADOR CONTUCIONAL DEL ESTADO.

LICI GABINO CUÉ DATEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE COBIERNO.

Z.P.A. JESÚS EMILIO JEZÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a ested, para se conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJEMA ES LA PAZ"
Tlatixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de septiembre del 2012.
EL SECRETARIO GENEPAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MAR MEZ ÁLVAREZ

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden a Decreto Número 1321, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO I IBRE Y SORERANO DE GAXACA, A SUS PADITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1344

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV, inciso c), parrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción II, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, fracción LVI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y 48 de la Ley de Calastro para el Estado de Oaxaca APRUEBA en sus términos las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2012, del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, para quedar como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGIA PARA EL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ

#### APLICA PARA EL DISTRITO DE ETLA

#### VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2010

	TIPOLOGIA DE CON	ITRUCCIÓN	CATEGORIA	CLAVE	VA	LOR \$/M2
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	5	219.00
nedicine			MINIMO	IRM2	\$	482.00
			MÍNIMO	IAM2	\$	419.00
			ECONÓMICO	IAE3	5	670.00
ANTIGUA		MEDIO	IAM4	\$	838.00	
			ALTO	IAA5	\$	1,394.00
			MUY ALTO	IAM6	\$	1,938.00
			BÁSICO	HUB1	\$	251.00
			MINIMO	HUM2	\$	743.00
			ECONÓMICO	HUE3	\$	1,048.00
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	MEDIO	HUM4	s	1,341.00
			ALTO	HUA5	\$	1,667.00
			MUY ALTO	HUM6	s	1,992.00
			ESPECIAL	HUE7	s	2,065.00

1.	PLURIFAMILIAR	ECONÓMIC			996.
		ALTO	HPA:	S POTAR	1,331.
		ECONÓMIC	O PCE	3   \$	1,079.
	COMERCIO	MEDIO	PCM	\$ \$	1,446.
		ALTO	PCAS	\$ \$	2,159.
		ECONÓMIC	O PIE3	\$	943.
	-INDUSTRIAL	MEDIO	PIMA	\$	1,101.
		ALTO	PIA5	\$	1,394.
		BASICO	PBB1	\$	660.
	BODEGA	ECONÓMICO	PBE3	\$	838,
DE PRODUCCIÓN		MEDIA	PBM4	S	964.0
DL FRODUCCION		ECONÓMIC/	PEE3	<b> </b> \$	1,215.0
	ESCUELA	MEDIA	PEM4	s	1,331.0
		ALTA	PEA5	\$	1,530.0
	HOSPITAL	MEDIO	PHOM	5	1,415.0
	HOSPITAL	ALTO	PHOAS	\$	1,634.0
		ECONÓMICO	PHE3	\$	1,090.0
	HOYEL	MEDIO	РНИ4	\$	1,603.0
	HOTEL	ALTO	PHA5	\$	2,117.0
	1 Page 191	ESPECIAL	PHE7	\$ :	2,683.0
	FOTIONILLIA	BASICO	COES1	\$	251.0
	ESTACIONAMIENTO	MINIMO	COES2	Ş	597.0
	1105001	ECONÓMICO	COAL3	\$	1,184.00
	ALBERCA	ALTO	COAL5	\$	,320.00
		MEDIO	COTE4	8	848.00
	TENIS	ALTO	COTE5	\$ 1	,013.00
		MEDIO	COFR4	S	891.00
COMPLEMENTARIAS	FRONTON	ALTO	COFR5	\$ 1	.005.00
		BÁSICO	COC01	S	157.00
		MINIMO	COCO2	\$	209.00
	COBERTIZO	ECONÓMICO	COCO3	S	251.00
		MEDIO	COCO4	\$	461.00
		CATEGORIA	CLAVE	VALC	)R\$/M3
	CISTERNA	ECONÓMICO	COCI3		618.00
		MEDIA	COCI4	5	723.00
1			CLAVE		RS/ML
	-		COBP2		209.00
		ECONÓMICO	СОВРЗ		262.00
- 195		MEDIO	COBP4	\$	314.00

#### TABLAS DE VALORES PARA SUELO URBANO Y SUELO RUSTICO 2012.

#### DSITRITO FISCAL: 007 ETLA

		SUELO URBINO STIQ											
HÀILI DE MPIO.	MUNICIPIO	A CENTRO	B 1A CORONA	C ZA CCRCHA	D 1A PERIFERIA	E ZA PEPVFERIN	F3A PCS/F8A	FRACCIONALIZENTOS	SUCERBILES FO	AGENCIAS Y RANCHERIAS			
ısə	SAN FRANCISCO TELECTLANGUACA	5 374.03	\$ 257.00	1215 CO	\$ 150 00	_	_	3 257.60	\$ 135.00	\$ 139.69			

- 4-19	SUELO RI								
AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA A APLICAR SUELO URBANO	BASE MINIMA A APLICAR SUELO RUSTICO				
\$ 19,260.00	\$ 17,120,00	\$ 15,000.00	\$ .11,000.60	\$ 24,000.00	\$ 12,000.00				

#### TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Comuniquese al ayuntamiento interesado.

SEGUNDO.- Comuniquese al Ayuntamiento, para que en su caso, adecuen su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción, aprobadas por este Congreso.